

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 26 de febrero de 2019

**P.I.E. N° 036/2019-2020**



Señor  
Dr. Gonzalo Alcón Aliaga  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Jeanine Añez Chávez, para que el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe si a la presente fecha el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma fue beneficiado con medidas sustitutivas a la detención preventiva; de ser así, informe con precisión cuáles fueron los fundamentos jurídicos para que el juez de la causa haya asumido dicha determinación. Remita copia de la resolución judicial respectiva.--- 2. Informe, cuáles fueron los fundamentos jurídicos presentados por el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma, para que el juez penal haya decidido beneficiar con medidas sustitutivas a la detención preventiva, considerando la existencia de flagrancia y riesgo de fuga cometidas por el imputado.--- 3. Informe, cuáles fueron los fundamentos jurídicos presentados por el Ministerio Público para evitar que el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma sea beneficiado con medidas sustitutivas a la detención preventiva, considerando la existencia de flagrancia y riesgo de fuga cometidas por el imputado.--- 4. Informe detalladamente sobre el estado actual del proceso penal antes referido y remita copia de las actuaciones judiciales, a partir de la fecha en que el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma fue beneficiado con medidas sustitutivas a la detención preventiva.--- 5. Informe, cuáles fueron los fundamentos jurídicos plasmados en la resolución emitida por el Tribunal Superior que tomó conocimiento de la apelación presentada por el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma, ante la detención preventiva asumida por el Juez Primero de Instrucción en lo Penal Dr. José Pedro Carvalho Ojopi el 3 de noviembre de 2017, en virtud a la concurrencia de riesgos procesales solicitado por el Ministerio Público. Remita copia de la resolución judicial emitida por dicho Tribunal Superior.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

  
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Victor Hugo Zamora Castedo  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Sucre, 01 de abril de 2019  
CITE.OF-SGPCM N° 29/2019

Señora  
Sen. Adriana Salvatierra Arriaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
La Paz, Bolivia

**ASUNTO: RESPONDE A PIE N° 036/2019-2020**

De mi mayor consideración:

En atención al oficio según P.I.E. N° 036/2019-2020, emitida por su Presidencia, a solicitud de la Senadora Jeanine Añez Chávez, respondo como sigue:

**1. Informe si a la presente fecha el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma fue beneficiado con medidas sustitutivas a la detención preventiva; de ser así, informe con precisión cuáles fueron los fundamentos jurídicos para que el juez de la causa haya asumido dicha determinación. Remita copia de la resolución judicial respectiva.**

R. Con carácter previo, ha de recordarse que:

El Art. 178.I de la CPE declara: *“La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, (el subrayado y negrilla me corresponde) (...) Constituyen garantías de la independencia judicial:*

- 1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial*
- 2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.*

El Art. 193 de la Constitución Política del Estado, señala que, el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

En el mismo sentido, el Art. 3 del CPP que señala: *“...Los jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y a las leyes; por ningún motivo, los órganos estatales ni personas naturales o jurídicas interferirán en la sustanciación de un proceso concreto (...).”*

De igual forma, el Informe – U.N.A.J. /CM – N° 078/2019, del Jefe Nacional de Asesoría Jurídica, fundamenta su respuesta basado en el Art. 3 del CPP. (párrafo supra)

Por lo expuesto, queda claro que no es posible interferir en la independencia de una autoridad jurisdiccional, ya que no es posible emitir criterio sobre una determinación o una resolución dictada por la autoridad jurisdiccional competente, por lo que, la única autoridad que puede considerar y valorar un fallo judicial de un Juez Cautelar, es la Sala Penal del Tribunal Departamental de su distrito.

Bajo este antecedente, los fundamentos jurídicos de la resolución se encuentran expuestos en la misma, por ello adjunto a ésta la copia de la Resolución Judicial solicitada.

**Ver anexo 1.**



**2. Informe, cuáles fueron los fundamentos jurídicos presentados por el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma, para que el juez penal haya decidido beneficiar con medidas sustitutivas a la detención preventiva, considerando la existencia de flagrancia y riesgo de fuga cometidas por el imputado.**

R. Me remito a la respuesta 1 que antecede.

**3. Informe, cuáles fueron los fundamentos jurídicos presentados por el Ministerio Público para evitar que el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma sea beneficiado con medidas sustitutivas a la detención preventiva, considerando la existencia de flagrancia y riesgo de fuga cometidas por el imputado.**

R. Aclarar que, es el Ministerio Público quien actúa como Director funcional de la investigación, no siendo competencia del Consejo de la Magistratura revisar los fundamentos jurídicos de los fiscales de materia, sin embargo, recordar que los fundamentos expuestos por el Ministerio Público se encuentran en las actas y resoluciones que se adjuntan.

Ver anexo 1.

**4. Informe detalladamente sobre el estado actual del proceso penal antes referido y remita copia de las actuaciones judiciales a partir de la fecha en que el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma fue beneficiado con medidas sustitutivas a la detención preventiva.**

R. Del Caso N° BN-R-009/2017 del Juzgado de Instrucción Cautelar de Turno de la Capital se tiene que:

- ✓ El 07 de octubre de 2017, el Fiscal de Materia de Sustancias Controladas y Director de las investigaciones informa:
  - El Inicio de Investigaciones
  - Informa Imputación Formal con APREHENDIDOS
  - Requiere Medidas Cautelares Personales
- ✓ El 08 de octubre de 2017 a horas 11:30 se realiza la Audiencia de Medidas Cautelares dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra **EDGAR SEGUNDO REA AVAROMA Y HERLAN SUAREZ FERREIRA**, por el supuesto delito de **“TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS”**.

El Juzgador **DECLARA LEGAL LA APREHENSIÓN**, en ambos casos, consecuentemente ordena la **DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA VARONES MOCOVÍ**.
- ✓ El 10 de octubre de 2017, EDGAR SEGUNDO REA AVAROMA, interpone Recurso de Apelación Incidental contra Auto que Rechaza Incidente.
- ✓ El 11 de octubre de 2017, el Juez de Instrucción Penal Cautelar Primero de la Capital Dr. José Pedro Carvalho Ojopi, instruye la remisión de obrados en el día a la Sala Penal del Tribunal Departamental de Justicia del Beni.
- ✓ El 16 de octubre de 2017 a horas 11:10, se realiza la audiencia de cesación a la detención preventiva contra EDGAR SEGUNDO REA AVAROMA Y OTROS, donde el suscrito juez deniega la solicitud de cesación a la detención preventiva del ciudadano Edgar Segundo Rea Avaroma hasta en tanto y en cuanto no



modifique su situación jurídica sustancialmente de acuerdo a los hechos que están llegando con su detención preventiva.

- ✓ El 23 de octubre de 2017 horas 16:00, se realiza una nueva audiencia de cesación a la detención preventiva, dentro del proceso penal señalado al exordio, en la que el Juez Primero de Instrucción Penal de la Capital determina Medidas Sustitutivas a la detención preventiva, otorgándole detención domiciliaria con permiso al trabajo, obligación de presentarse periódicamente a firmar el libro, prohibición de salir del país con el respectivo mandamiento de arraigo y fianza económica de Bs. 17000 (diecisiete mil bolivianos).
- ✓ El 25 de octubre de 2017, el Fiscal de Materia del Distrito del Beni, presenta Recurso de Apelación Incidental, contra la Resolución de fecha 23 de octubre de 2017, y sea la Sala Penal del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, quien valore con detenimiento y dicten Resolución REVOCANDO LA DICTADA Y DELIBERANDO EN EL FONDO DISPONGAN DETENCIÓN PREVENTIVA DEL IMPUTADO.
- ✓ El 27 de octubre de 2017, en Representación del Ministerio de Gobierno, abogados dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, se apersonan al Juzgado y solicitan fotocopias del cuaderno procesal, acreditando personería con Testimonio Poder N° 527/2017 de fecha 26 de junio de 2017.
- ✓ El 30 de octubre de 2017, el Fiscal de Materia de la corporativa de Sustancias Controladas, pone en conocimiento e inserta y AMPLIA RIESGO PROCESAL, solicitando nueva audiencia cautelar.
- ✓ El 31 de octubre de 2017, el Dr. Carlos Armando Aponte Balcazar, en representación del Ministerio Público, requiere al Juez 1° de Instrucción en lo Penal de la Capital, REVOCATORIA DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DISPONGA LA DETENCIÓN PREVENTIVA de EDGAR SEGUNDO REA AVAROMA.
- ✓ El 01 de noviembre de 2017, el Dr Carlos Armando Aponte Balcazar, fiscal de materia de la Corporativa de Sustancias Controladas, solicita al Tribunal de Apelación declaren IMPROBADO el INCIDENTE DE LA ILEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN.
- ✓ El 03 de noviembre de 2017, a horas 15:45 se realiza la Audiencia de Ampliación de Riesgos Procesales, POR TANTO, el suscrito juez primero de instrucción penal de la capital, determina la DETENCIÓN PREVENTIVA DEL CIUDADANO EDGAR SEGUNDO REA AVAROMA.
- ✓ El 09 de enero de 2018, se reúne el tribunal de la Sala Penal del Tribunal Departamental de Justicia del Beni para realizar la Audiencia Pública de Apelación Incidental de Ampliación de Riesgos Procesales, de la que emerge el Auto de Vista N° 003/2018, que declara la **IMPROCEDENCIA** del Recurso de Apelación, presentado por el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma, en consecuencia, **confirma** la resolución de fecha 03 de noviembre de 2017, dictada por el juez a quo.
- ✓ El 03 de mayo de 2018, se realiza la audiencia pública de Cesación a la Detención Preventiva, solicitada por el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma, donde se RECHAZA la solicitud de Cesación a la Detención Preventiva.



- ✓ El 18 de mayo de 2018, la Fiscal de Materia de Sustancias Controladas y Pérdida de Dominio, Directora de las investigaciones de la FELCN, emite la Resolución Acusatoria contra Edgar Segundo Rea Avaroma, solicitando la remisión de antecedentes ante el Tribunal de Sentencia para la Audiencia de Preparación de Juicio.
- ✓ El 29 de junio de 2018, el Tribunal Segundo de Sentencia de la ciudad de Trinidad, constituido en Tribunal de Garantías dentro de la **Acción de Libertad interpuesta por Edgar Segundo Rea Avaroma**, en contra de José Pedro Carvalho Ojopi, resuelve **CONCEDER** la tutela solicitada por Edgar Segundo Rea Avaroma en contra del Dr. José Pedro Carvalho Ojopi-Juez primero de instrucción, a dicho efecto, la autoridad judicial deberá realizar a la brevedad la audiencia de cesación a la detención preventiva que ha quedado pendiente en esa etapa.
- ✓ El 16 de julio de 2018, se realiza la **audiencia** de Cesación a la Detención Preventiva, determinando **MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA DETENCIÓN PREVENTIVA**, consistentes en:
  - Detención domiciliaria con escolta policial las 24 horas,
  - Obligación de presentarse periódicamente ante el Ministerio Público,
  - Prohibición de salir del país,
  - Prohibición de comunicarse con la otra persona que forma parte del proceso,
  - Prohibición de cometer el mismo delito
  - Fianza económica con la suma de 30 mil bolivianos.
- ✓ El 16 de octubre de 2018, la Fiscal de Materia de la Capital, formula Recurso de Apelación Incidental de Nulidad de Notificación, solicitando se resuelva la misma.

Lo señalado, se encuentra detallado en la documental adjunta.

**Ver anexo 1.**

**5. Informe, cuáles fueron los fundamentos jurídicos plasmados en la resolución emitida por el Tribunal Superior que tomó conocimiento de la apelación presentada por el imputado Edgar Segundo Rea Avaroma, ante la detención preventiva asumida por el Juez Primero de Instrucción en lo Penal Dr. José Pedro Carvalho Ojopi el 3 de noviembre de 2017, en virtud a la concurrencia de riesgos procesales solicitado por el Ministerio Público. Remita copia de la resolución judicial emitida por dicho Tribunal Superior.**

R. La respuesta se encuentra establecida en la resolución que se adjunta en copia simple; (fojas 001239) de fecha 29 de junio de 2018.

Sea para fines consiguientes. Adjunto documentación de respaldo. Con este motivo, reciba mis consideraciones de estima personal,

Adjunto:  
Copia:

Lo señalado  
Archivo.



Gonzalo Alcón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA